REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Sol. Núm.: 2025-R1221297
Recurrente: Oximus Implementos y partes SRL
Recurrida: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso Tributario
Decisión: Caducidad

SCJ-TS-26-0359
[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *laboral, tierras, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, presidente, Anselmo A. Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio [redacted] y [redacted], jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **26 de febrero de 2026,** años 182° de la Independencia y 163° de la Restauración, reunida en cámara de consejo, dicta la siguiente resolución:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la razón social Oximus Implementos y partes SRL contra la sentencia núm. 0030-1643-2024-SSEN-00762 de fecha 30 de septiembre de 2024 dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo.

Exp. núm.: 2[redacted]
Sol. Núm.: 2025-R1221297
Recurrente: Oximus Implementos y partes SRL
Recurrida: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso Tributario
Decisión: Caducidad

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en la plataforma virtual de la Suprema Corte de Justicia en fecha 13 de noviembre de 2025 suscrito por el Lcdo. Arinson [redacted] en representación de la razón social Oximus Implementos y partes SRL.

2. En este recurso figura la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) como parte recurrida que no produjo su memorial de defensa.

II. Antecedentes

3. En fecha 16 de febrero de 2023 la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) emitió la resolución de determinación núm. ALAL-GC 00048-2023 mediante la cual se hace constar las inconsistencias encontradas en las declaraciones juradas del impuesto sobre la renta (ISR) correspondientes a los ejercicios fiscales 2020 y 2021, así como del Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) correspondientes a los periodos fiscales de junio, agosto, octubre y diciembre 2020 junio y diciembre 2021 inconforme con la resolución el contribuyente interpuso un recurso de reconsideración, emitiendo la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) la resolución de reconsideración núm.

Exp. núm.: 2[redacted]
Sol. Núm.: 2025-R1221297
Recurrente: Oximus Implementos y partes SRL
Recurrida: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso Tributario
Decisión: Caducidad

EX[redacted],la cual confirmó en todas sus partes la resolución de determinación.

4. No conforme con la decisión la sociedad Comercial Oximus Implementos y partes SRL., interpuso un recurso contencioso tributario, dictando la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo la sentencia núm. 0030-1643-2024-SSEN-00762 de fecha 30 de septiembre de 2024, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"PRIMERO: RECHAZA las conclusiones incidentales de la DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII) por los motivos expuestos en la parte considerativa; SEGUNDO: DECLARA bueno y válido en cuanto a la forma, el Recurso Contencioso Tributario interpuesto por la razón social OXIMUS IMPLEMENTOS Y PARTES S.R.L. en contra de la resolución de reconsideración núm. EX-[redacted], notificada en fecha 31 de julio de 2023 por la DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII); TERCERO: RECHAZA, en cuanto al fondo, el recurso ut supra indicado, en consecuencia, CONFIRMA, la resolución de reconsideración núm. EX-[redacted], notificada en fecha 31 de julio de 2023, por los motivos en el cuerpo de esta decisión; CUARTO: DECLARA el presente proceso libre de costas; QUINTO: Se ordena las comunicaciones de la presente sentencia, vía secretaría, a la parte recurrente, OXIMUS IMPLEMENTOS Y PARTES S.R.L., a la parte recurrida, DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII), y a la PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA (PGA); SEXTO: Se ordena la comunicación de la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo" (sic)

Exp. núm.: 2[redacted]
Sol. Núm.: 2025-R1221297
Recurrente: Oximus Implementos y partes SRL
Recurrida: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso Tributario
Decisión: Caducidad

III. Medios de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: Desnaturalización de los hechos **Segundo medio:** Violación a los artículos 20, de la ley 107-13 y 139, 144 de la ley 11-92. **Tercer medio**: Violación al debido proceso administrativo. **Cuarto medio:** Violación de la jurisprudencia vinculante del TC y SCJ. **Quinto medio:** Falta de motivación suficiente" (sic)**.**

IV. Consideraciones de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Rafael Vásquez Goico**

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. Incidente

En cuanto a la caducidad del recurso de casación

7. Previo al examen de los motivos que sustentan el recurso de casación, dado su carácter perentorio, esta Tercera Sala procederá a examinar si cumple con los requisitos exigidos para su admisibilidad, asunto que esta corte de casación puede valorar de oficio.

Exp. núm.: 2[redacted]
Sol. Núm.: 2025-R1221297
Recurrente: Oximus Implementos y partes SRL
Recurrida: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso Tributario
Decisión: Caducidad

8. Cabe destacar que el presente recurso de casación se rige por la Ley núm. 2-23 pues fue interpuesto en fecha 13 de noviembre de 2025, esto es, luego de su entrada en vigencia, según resulta de la combinación de los artículos 95 de esta norma y 1ero. del Código Civil.
9. Según la nueva Ley sobre recurso de casación núm. 2-23, el recurrente tendrá el deber en el término de cinco (5) días hábiles a contar de la fecha del depósito del memorial de casación en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, de emplazar a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna.
10. Conforme se deriva de dicho ordenamiento, el acto de emplazamiento debe ser depositado por cualquiera de las partes en la secretaría general dentro de los cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de notificación del último emplazado. Pasados quince (15) días hábiles a contar del depósito del recurso de casación sin que se produzca el cumplimiento de la enunciada formalidad, la Corte de Casación está habilitada para pronunciar la caducidad por ausencia de depósito del acto de emplazamiento que haya sido notificado a la parte recurrida.
11. Así las cosas, de conformidad con el nuevo procedimiento de casación —establecido en los artículos 19 y 20 de la norma indicada— la caducidad del recurso de casación es una sanción que procede contra el recurrente que no deposita el acto de emplazamiento dentro del plazo de quince (15) días

Exp. núm.: 2[redacted]
Sol. Núm.: 2025-R1221297
Recurrente: Oximus Implementos y partes SRL
Recurrida: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso Tributario
Decisión: Caducidad

hábiles y francos contados a partir de la fecha de interposición del recurso de que se trate. Es decir, que la sanción está vinculada específicamente al no depósito del acto de emplazamiento y no a su realización en el término prescrito por ley.

12. En el caso que nos ocupa, consta el memorial de casación depositado vía la plataforma digital del Poder Judicial en fecha 13 de noviembre de 2025, siendo por consiguiente el último día hábil para el depósito del acto de emplazamiento el 8 de diciembre de 2025.

13. Que no obstante dicha situación, del estudio del expediente se advierte que en el momento de adopción del presente fallo no consta el depósito del acto de emplazamiento, razón por la que procede pronunciar la caducidad del presente recurso de casación.

14. Conforme con lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 55 de la ley núm. 2-23 *en casación puede, además, compensarse las costas*, como ocurre en el presente caso, *cuando el recurso de casación fuere decidido exclusivamente por un medio o solución suplido de oficio por la Corte de Casación.*

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de acuerdo con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base

Exp. núm.: 2[redacted]
Sol. Núm.: 2025-R1221297
Recurrente: Oximus Implementos y partes SRL
Recurrida: Dirección General de Impuestos Internos (DGII)
Materia: Contencioso Tributario
Decisión: Caducidad

de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: Declara la caducidad del recurso de casación interpuesto por la razón social Oximus Implementos y partes SRL., contra la sentencia núm. 0030-1643-2024-SSEN-00762 de fecha 30 de septiembre de 2024 dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo cuyo dispositivo figura copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo A. Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio [redacted] y [redacted].

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.